



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha: 12/04/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01021	Ejecutivo Singular	DAISSY RODRIGUEZ vs JHON JAIRO BURBANO	Auto ordena entregar títulos	11/04/2023
5200141 89001 2019 00168	Ejecutivo Singular	HENRY - MORCILLO BRAVO vs ALBERTO ENRIQUEZ VALENCIA	Auto aprueba liquidación de costas	11/04/2023
5200141 89001 2019 00508	Ejecutivo Singular	JANETH DEL CARMEN JARAMILLO CORAL vs ALIRIO IGNACIO PAZ JURADO	Auto aprueba liquidación de costas	11/04/2023
5200141 89001 2020 00472	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA - BENAVIDES DIAZ vs YOLANDA DEL SOCORRO - BENAVIDES	Auto aprueba liquidación de costas	11/04/2023
5200141 89001 2021 00155	Ejecutivo Singular	ALEYDA DEL ROCIO BOLAÑOS JIMENEZ vs DAVIS ERNESTO GALVIS ESTUPIÑAN	Auto aprueba liquidación de costas	11/04/2023
5200141 89001 2021 00481	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER CERON MENESES vs NATHALIA DEL ROSARIO SOLARTE FIGUEROA	Auto aprueba liquidación de costas	11/04/2023
5200141 89001 2022 00257	Abreviado	DORIS JANNETH - PATIÑO MADROÑERO vs CHRISTIAN GERARDO ORTEGA MESIAS	Auto acepta renuncia poder y requiere so pena de desistimiento.	11/04/2023
5200141 89001 2023 00091	Abreviado	CARMEN ALICIA PORRAS ERASO vs GABRIEL FERNANDO CAMPO PORRAS	Auto resuelve recurso	11/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaría. - 11 de abril de 2023.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01021

Demandante: Daissy Jhoana Rodríguez Patascoy

Demandado: Jhon Jairo Burbano Armero

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 741.072,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Juan Gabriel Cerón González identificado con C.C. No1.004.189.470, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000704648	14/06/2022	\$ 81.034,00
448010000707159	12/07/2022	\$ 81.034,00
448010000709598	09/08/2022	\$ 81.034,00
448010000712208	14/09/2022	\$ 81.034,00
448010000714550	12/10/2022	\$ 81.034,00
448010000716992	21/11/2022	\$ 81.034,00
448010000719266	13/12/2022	\$ 81.034,00
448010000721703	12/01/2023	\$ 81.034,00
448010000725751	07/03/2023	\$ 92.800,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 12 de abril de 2023 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00168

Demandante: Henry Morcillo Bravo

Demandado: Alberto Enríquez Valencia

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$459.379 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$459.379 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$459.379
Gastos procesales	\$7.000
TOTAL	\$466.379

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00168
Demandante: Henry Morcillo Bravo
Demandado: Alberto Enríquez Valencia

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de abril de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00508
Demandante: Janeth del Carmen Jaramillo Coral
Demandado: Alirio Ignacio Paz Jurado

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 401.031 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 401.031 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 401.031
Gastos procesales	\$7.000
TOTAL	\$708.031

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00508

Demandante: Janeth del Carmen Jaramillo Coral

Demandado: Alirio Ignacio Paz Jurado

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00472
Demandante: Ruth Stella Benavides
Demandada: Yolanda Benavides

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 405.722 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 405.722 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 405.722
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 405.722

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00472

Demandante: Ruth Stella Benavides

Demandada: Yolanda Benavides

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de abril de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00155

Demandante: Aleyda del Rocío Bolaños Jiménez

Demandados: David Ernesto Galvis Estupiñán y Aura Elena Meza Vargas

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.066.963 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.066.963 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.066.963
Gastos procesales	\$8.000
TOTAL	\$ 1.074.963

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00155

Demandante: Aleyda del Rocío Bolaños Jiménez

Demandados: David Ernesto Galvis Estupiñán y Aura Elena Meza Vargas

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de abril de 2023 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00481
Demandante: Jorge Eliecer Cerón Meneses
Demandada: Nathalia del Rosario Salarte Figueroa

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 474.990 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 474.990 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de abril de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 474.990
Gastos procesales	\$8.000
TOTAL	\$ 482.990

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00481
Demandante: Jorge Eliecer Cerón Meneses
Demandada: Nathalia del Rosario Salarte Figueroa

Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 12 de abril de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 11 de abril de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole de la renuncia presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2022-00257

Demandante: Doris Janneth Patiño Madroñero

Demandado: Christian Gerardo Ortega Mesías

Pasto (N.). once (11) de abril de dos mil vientes (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta mediante memorial que renuncia al poder otorgado, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Cabe memorar que de conformidad al inciso 4 de la norma en comento *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Jairo Romero Insuasty en su condición de apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por
ESTADOS
hoy
12 de abril de 2023

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 11 de abril de 2023. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00091
Demandante: Carmen Alicia Porras Eraso y Juan Camilo Porras Sanmiguel
Demandados: Gabriel Fernando Campo Porras

Pasto (N.), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada frente al auto de 3 de marzo de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 22 de febrero de 2023, el Despacho resolvió inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado. Dentro del término otorgado la parte actora subsana las falencias anotadas, omitiendo vincular a los demás herederos y/o adjudicatarios del bien inmueble a restituir, razón por la cual, en auto de 3 de marzo de 2023, se resolvió rechazar la demanda.

La parte actora recurre la última decisión en mención argumentando que tanto en el escrito de subsanación y en el escrito de demanda se relacionó como prueba y se aportó la Escritura Pública No. 3336 de la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, dentro de la cual se encuentran los registros civiles de nacimiento de todos los herederos y adjudicatarios de la señora Aura Elisa Eraso de Porras, considerando erróneo afirmar que con el escrito de demanda no se hayan allegado pruebas suficientes que demuestren la calidad de todos los herederos sean o no demandantes dentro del proceso de la referencia.

Añade que en el auto de inadmisión de demanda se exigió las pruebas de la calidad de herederos de los demandantes, mas no se indicó como dice el auto de rechazo que todos los herederos deberían otorgar poder para demandar la restitución de inmueble, considerando evidente que el despacho está buscando y dando argumentos diferentes a los expresados en el auto de inadmisión, perpetuando así la carga que corresponde como demandantes y aún más teniendo en cuenta que dentro de las facultades que tiene el Señor Juez, están entre otras las de adecuar el trámite procesal, buscar la celeridad procesal, utilizar sus poderes ultra y extra petita para el caso concreto ordenar la conformación del litis consorcio necesario.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente y el recurso interpuesto, el Despacho estima que hay lugar a reponer la decisión cuestionada, teniendo en cuenta que se trató de un error de redacción y de una mala interpretación por parte del apoderado de la parte demandante, por cuanto se buscaba no solo se allegue las pruebas de la

calidad en la que actúan, sino la integración de la parte activa de la Litis con los herederos y adjudicatarios del bien inmueble a restituir.

Acierta el recurrente en afirmar, que el suscrito cuenta con la facultad de ordenar la conformación de la Litis, de conformidad al artículo 61 del C.G. del P. que establece: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)”.

Así las cosas, se reitera, este Despacho repondrá la decisión en cuestión, y teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, siguientes y 384 del C. G. del P; que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Juzgado por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del inmueble dado en arrendamiento, se procederá a su admisión.

Así mismos en aras de evitar irregularidades en el curso del proceso y una eventual nulidad, se considera pertinente vincular a Carolina Gómez Porras, German Gómez Porras, Antonio José Porras Eraso, Cecilia Porras Eraso, Gustavo Adolfo Porras Eraso, Stella Porras Eraso, Andrés José Prado Porras y Juan Felipe Prado Porras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto proferido el 3 de marzo de 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Carmen Alicia Porras Eraso y Juan Camilo Porras Sanmiguel en contra de Gabriel Fernando Campo Porras.

TERCERO. - VINCULAR al presente trámite a Carolina Gómez Porras, German Gómez Porras, Antonio José Porras Eraso, Cecilia Porras Eraso, Gustavo Adolfo Porras Eraso, Stella Porras Eraso, Andrés José Prado Porras y Juan Felipe Prado Porras.

Se solicita a la parte demandante informe la dirección de notificaciones de las personas vinculadas.

CUARTO. - TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I,

Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

QUINTO. - ORDENAR la notificación personal de la parte demandada y vinculados, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO. - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

SEPTIMO. - ADVERTIR a la demandada que deberá pagar los cánones y demás conceptos a que esté obligado en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
12 de abril de 2023

Secretario